



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

426

0326

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

“POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 021 de 2009, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 68 No. 54-11”

Actuación Administrativa No. 021 DE 2009, RADICADO ORFEO No.

2009120880100022, RADICADO SISTEMA 1218

27 DEC 2017

(Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Se inició la presente actuación administrativa con ocasión de la visita realizada por parte de este Despacho el día 09 de Enero de 2009, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 68 No. 54-11, con actividad comercial de miscelánea. (Folios 1 a 4).

Es te Despacho avoca conocimiento de los hechos, el día 02 de Febrero de 2009. (Folio 5).

La Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de la Resolución No. 0324 del 26 de Mayo de 2011, ordenó el cierre definitivo del establecimiento comercial ubicado en la Calle 68 No. 54-11, de propiedad de la señora **MARÍA ANA LEONOR MURCIA DE PULIDO**. (Folios 40 a 43).

Se realiza visita por parte de la Asesoría Jurídica de este Despacho, el día 15 de Agosto de 2017, en donde se evidencia que ya no funciona la actividad comercial de miscelánea, y que se cambió la actividad comercial a venta de jugos, con el establecimiento de comercio denominado COSECHAS. (Folios 64 A 67).

#### **MARCO NORMATIVO**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:



RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

27 DIC 2017

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

**CASO CONCRETO:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, ubicado en la Calle 68 No. 54-11, con actividad comercial de "MISCELÁNEA", no funciona en dicha nomenclatura, ya que la actividad comercial cambió a VENTA DE JUGOS, con el establecimiento de comercio denominado COSECHAS, situación que ha sido verificada por la Asesoría Jurídica de este Despacho, en visita realizada el día 15 de Agosto de 2017.

Por lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 021 de 2009, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "miscelánea", y a reglón seguido se ordenará el desglose de los folios 64 a 67, referentes a la nueva actividad comercial de venta de jugos, y se remitirán a las Inspecciones de Policía, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016.

**CONCLUSIONES:**

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 021 de 2009, Radicado Orfeo No. 2009120880100022, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

**SEGUNDO.** –Desglosar los folios 64 a 67, referentes a la nueva actividad comercial de venta de jugos, y se remitirán a las Inspecciones de Policía, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016.

**TERCERO.** - Informar que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la desfijación de edicto, si a ello hubiere lugar y



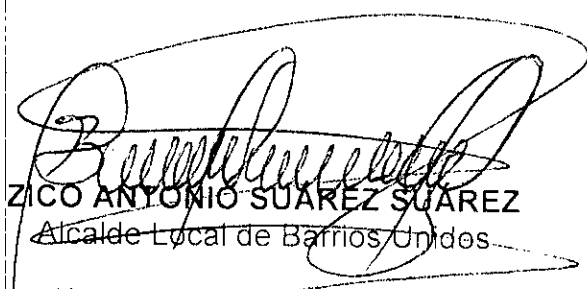
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

BOGOTÁ  
2010

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ - ABOGADA OF. JURÍDICA  
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS - ASESORA JURÍDICA  
Revisó: RICARDO APONTE - COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA  
Revisó: LISANDRO GIL CRUZ - ASESOR DE DESPACHO

*K*  
*190*